

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Acción popular
Accionante	Bernardo Abel Hoyos Martínez
Accionado	Mercaderías S.A.
Radicación	05001-31-03-008-2018-00329-00
Instancia	Primera
Asunto	Acepta coadyuvancia / Requiere

Mediante memoriales del 10 y 13 de septiembre de 2021, el actor popular presenta solicitud nuevamente de impulso procesal (pdf 09 y 10).

Se le pone de presente que para que el despacho de manera oficiosa, realice el impulso del procesal debido, el actor popular debe realizar la notificación del accionado, ya que se ha visto truncado por la falta de integración del contradictorio.

Por otro lado, mediante memorial allegado al despacho el día 16 de septiembre de 2021 (pdf 11), el señor GERARDO HERRERA, solicita que se le reconozca como coadyuvante en la presente acción popular.

Dice el artículo 24 de la Ley 472 de 1998 *"Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar estas acciones, antes de que se profiera fallo de primera instancia. La coadyuvancia operará hacia la actuación futura. Podrán coadyuvar igualmente estas acciones las organizaciones populares, cívicas y similares, así como el Defensor del Pueblo o sus delegados, los Personeros Distritales o Municipales y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos."*

Por lo anterior, se acepta la coadyuvancia del señor GERARDO HERRERA en la presente acción popular.

En consecuencia, se requiere al actor popular y al coadyuvante, para que realice la debida notificación.

Frente a la solicitud del envío del link del expediente, ejecutoriado el presente auto, se procederá con el envío del mismo al correo electrónico del que fue enviado la solicitud de coadyuvancia: ligantesasociados2040@gmail.com

Por último, y atendiendo lo normado en el numeral 4° del artículo 78 del Código General del Proceso, que dispone "*Abstenerse de usar expresiones injuriosas en sus escritos y exposiciones orales, y guardar el debido respeto al juez, a los empleados de este, a las partes y a los auxiliares de la justicia*", y numeral 9° que exige "*abstenerse de hacer anotaciones marginales o interlineadas, subrayados o dibujos de cualquier clase en el expediente, so pena de incurrir en multa de un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv)*", se insta a las partes, para que en lo sucesivo, al presentar las solicitudes, lo realicen de manera decorosa y respetuosa.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02